REGLAMENTO DE TRABAJO DIRIGIDO TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1 (OBJETO). El presente Reglamento regula el Trabajo Dirigido, modalidad de graduación a nivel de Licenciatura que adopta la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón de conformidad con las previsiones de los arts. 51, 55, 57 y 58 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Artículo. 1 de la Resolución 15199 del IX Congreso Nacional de Universidades, los arts. 2, 3, 5 y 6 del Reglamento General de Títulos y Reglamento General de las Modalidades de Titulación, aprobados por la IX Reunión Académica Nacional

.

Artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Trabajos Dirigidos que se realizan en la Carrera de Comunicación Social.

Artículo 3 (CONCEPTO). El Trabajo Dirigido es una modalidad de graduación consistente en trabajos prácticos evaluados y supervisados en instituciones, empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras y organizaciones sociales, para lo cual y en base a un temario se proyecta, dirige o fiscaliza bajo la supervisión de un asesor o guía de la institución o empresa. También otro campo de acción es verificar las soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlo.
El desarrollo de la práctica profesional supervisada y de proyectos de investigación e intervención en la realidad, implica que los postulantes se inserten en empresas o instituciones públicas, privadas o mixtas - denominadas instituciones patrocinadoras - en las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 4 (OBJETIVOS). Son objetivos del Trabajo Dirigido:

a. Cumplir con la función de investigación aplicada a interacción social prestando servicios enmarcados en el ámbito de la Comunicación Social en instituciones y empresas de la región.
b, Contribuir al fortalecimiento de las acciones de gestión pública y desarrollo local de instituciones públicas, privadas o mixtas.
c, Completar la formación académica de los estudiantes mediante la aplicación práctica de sus conocimientos, habilidades y destrezas en situaciones y condiciones equivalentes al ejercicio profesional.
d. Profesionalizar al estudiante de la Carrera de Comunicación Social que haya finalizado con el diseño, ejecución, evaluación y presentación de un informe final del proyecto en la modalidad de Trabajo Dirigido, a través de la extensión del Diploma Académico de Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social y del Título en Provisión Social.

CAPITULO II DELIMITACIÓN
DEL TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 5 (CARACTERÍSTICAS GENERALES). El Trabajo Dirigido comprende un trabajo de investigación diagnóstica, la elaboración y diseño del proyecto que tiene como producto un documento detallado, la ejecución del proyecto en una institución con la que se tiene o tendrá un convenio, la evaluación de la ejecución del proyecto y la presentación de un informe sistematizador a la conclusión del mismo que:

a. Responda a un tema o problema real cuya solución interesa a la institución patrocinadora.
b. Se adecue a las políticas y los programas de formación profesional que desarrolla la Carrera.
c. Tenga un producto o resultado evaluable.
d. Requiera una dedicación al menos de 200 horas y se realice como máximo en una gestión académica. El tiempo de asistencia efectiva a la institución patrocinadora por

parte del postulante no deberá ser menor al 30% del tiempo programado para realizar el Trabajo Dirigido.

Artículo 6 (EXIGENCIAS METODOLOGICAS Y TÉCNICAS). Esta modalidad se inicia en Séptimo semestre en la materia de Diseño del Perfil y Proyecto de Investigación con la investigación diagnóstica hasta la definición del (los) problema(s) y la planificación del proyecto. En octavo semestre en la materia de Taller I Modalidades de Titulación se ejecuta en una institución bajo convenio, se evalúa la ejecución y se presenta el informe final sistematizado, en la asignatura Taller II Modalidades de Titulación.

Artículo 7 (AUTORIZACIÓN). La aprobación de cada tema para su posterior desarrollo deberá ser aprobado en primera instancia por el docente - tutor, asignado a la materia de Taller I de Modalidades de Titulación, en el grupo en el cual se haya inscrito el postulante. Posteriormente, Dirección de Carrera emitirá su aval.

El cumplimiento de estas dos etapas es imprescindible para la inscripción oficial del Perfil de Trabajo. El postulante deberá presentar dos ejemplares y dos formularios de criterios de evaluación, los cuales deberán ser remitidos al tutor y supervisor de la unidad patrocinadora, respectivamente.

Artículo 8 (COMPUTO DEL TIEMPO). El tiempo requerido para desarrollar el Trabajo Dirigido se computará desde la fecha de inscripción del perfil en los registros oficiales de la Carrera.

Artículo 9 (ALCANCE). Este trabajo que deberá ser elaborado individualmente, podrá adquirir características de grupal, sólo cuando el tema, la naturaleza o el alcance de la investigación así lo determinen y sea previamente aprobado por el o los docentes tutores con el aval de Dirección de Carrera. Asimismo, no habrá perjuicio de aprobar la realización de diferentes trabajos en forma simultánea para la misma institución.

Artículo 10 (TRABAJOS MULTIDISCIPLINARIOS). Cuando el trabajo demandado por la institución patrocinadora sea de carácter multi o interdisciplinario, los postulantes de la Carrera podrán constituir un equipo con estudiantes de otra carrera u otras carreras de la Universidad. En ambos casos el Perfil establecerá claramente los objetivos, productos y responsabilidades compartidas y los que competen a cada uno de ellos.

Los estudiantes de otras unidades académicas serán incluidos previa coordinación con las autoridades de su unidad de origen en lo referente a la aprobación del perfil, designación de los tutores y compatibilización de criterios metodológicos y formales de presentación y evaluación de informe final.

CAPITULO III PARTES INTERVINIENTES Y SUS FUNCIONES

Artículo 11 (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de la modalidad de Trabajo Dirigido: la institución o empresa patrocinadora, el supervisor institucional, el postulante, el tutor académico, el Tribunal Calificador y la Dirección de Carrera como instancia universitaria encargada de administrar la gestión de esta modalidad de graduación.

Artículo 12 (INSTITUCIÓN PATROCINADORA). La institución patrocinadora es toda empresa e institución pública, privada o mixta que genere demanda o acoja a estudiantes que se postulen para realizar trabajos y prácticas profesionales supervisados.

Es imprescindible que la institución patrocinadora sea legal y profesionalmente reconocida en el medio.

Artículo 13 (FUNCIONES DE LA (INSTITUCIÓN PATROCINADORA). Son funciones de la institución patrocinadora:

a. Identificar las necesidades y requerimientos de apoyo, investigación e intervención que puedan ser cubiertos con el concurso de los estudiantes de la Carrera.
b. A solicitud expresa del postulante:
   - Formalizar sus demandas y requerimientos mediante una solicitud dirigida al Director de Carrera.
   - Designar al profesional que actúe como supervisor institucional del Trabajo Dirigido.
   - Suscribir el Convenio Interinstitucional para la realización del Trabajo Dirigido.
c. Proporcionar a los postulantes información, espacio, recursos y facilidades de los trabajos dirigidos en el marco de las previsiones contenidas en el presente Reglamento y el correspondiente Convenio Interinstitucional.

Artículo 14 (SUPERVISOR INSTITUCIONAL). El supervisor institucional es un profesional calificado designado por la institución patrocinadora para supervisar la realización del Trabajo Dirigido.

Artículo 15 (FUNCIONES DEL SUPERVISOR). Son funciones del supervisor las siguientes:

a. Definir los requerimientos institucionales a los que se deben ajustar los perfiles y las acciones de los postulantes.
b. Orientar la elaboración del Perfil del Trabajo Dirigido a ser presentado por el postulante.
c. Prestar al estudiante el debido asesoramiento.
d. Realizar el seguimiento y control de la asistencia del postulante a la institución.
e. Elevar oportunamente los informes de avance de actividades que habiliten al postulante en la gestión de su graduación.

Artículo 16 (POSTULANTE). Son postulantes a la modalidad de graduación por Trabajo Dirigido quienes:

a. Hayan vencido Diseño del Perfil y Proyecto de Investigación e inscrito oficialmente su perfil de trabajo de acuerdo al Artículo 7 de este reglamento.
b. Expresamente lo soliciten en su condición de alumnos cursantes del último semestre y se encuentren inscritos en Taller II de Modalidades de Titulación.
c. No tener materias pendientes exceptuando materias de 8º semestre. En caso de tener materias pendientes, automáticamente se invalida cualquier avance de perfil.

Artículo 17 (RESPONSABILIDADES DEL POSTULANTE). Son responsabilidades del postulante a desarrollar el Trabajo Dirigido las siguientes:

a. Registrar el Perfil en la Carrera, previa aprobación del tutor, la certificación de suficiencia del docente del área, del supervisor institucional y el aval de Dirección de Carrera.
b. Asistir a la institución patrocinadora en fecha y horarios establecidos según el cronograma de ejecución del Trabajo Dirigido y el Convenio Interinstitucional.
c. Cumplir con los términos del Perfil, las cláusulas del Convenio y las disposiciones del presente Reglamento.
d. Asistir a las reuniones y seguimiento programadas con el tutor y el supervisor, y tomar en cuenta sus sugerencias y recomendaciones durante el desarrollo de trabajo.
e. Presentar oportunamente los informes, documentos y cualquier otro producto resultante de las responsabilidades que le hayan sido asignadas en el marco del Convenio Interinstitucional.

Articulo 18 (TUTOR). El tutor académico del Trabajo Dirigido es el docente de la materia de Taller II de Modalidades de Titulación, designado por Dirección de Carrera en cada grupo para asesorar al estudiante en el desarrollo de su trabajo.
Todos los docentes de la Carrera tienen la obligación de colaborar a los postulantes de acuerdo a su especialidad, competencia y disponibilidad de tiempo.

Artículo 19 (FUNCIONES DEL TUTOR). Son funciones del tutor;

a. Aprobar personalmente el perfil del Trabajo Dirigido y orientar su elaboración o reelaboración.
b. Orientar y asesorar al estudiante en aspectos metodológicos y técnicos del trabajo dirigido, así como la elaboración de los informes y de avance y el informe final.
c. Realizar revisiones de los informes de avance y los productos parciales y finales del Trabajo Dirigido, y determinar su suficiencia o insuficiencia.
d. Exigir al postulante el cumplimiento de todos los requisitos de Trabajo Dirigido.
e. Elevar el informe final definitivo que permita habilitar al estudiante a la examinación final por parte del tribunal evaluador.

TITULO II ASPECTOS OPERATIVOS

CAPITULO I INGRESO A LA MODALIDAD DE TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 20 (VIAS DE INGRESO). Se podrá ingresar a la modalidad de Trabajo dirigido mediante:

a. La selección de postulantes en el marco de una convocatoria realizada a solicitud de la institución patrocinadora.
b. La aceptación, por la institución patrocinadora, de la propuesta de trabajo efectuada por iniciativa del postulante, previo aval del docente tutor y Director.

CAPITUL011 PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES

Artículo 21 (CONVOCATORIA). Cuando proceda la selección de postulantes, la convocatoria se publicará en lugares visibles de la Carrera, identificando el tema del trabajo que demanda la institución patrocinadora, el lugar de su ejecución, los datos del supervisor, los criterios de selección y la fecha límite de presentación de las solicitudes.
Artículo 22 (CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES). La selección de postulantes estará a cargo de la Carrera y se realizará aplicando criterios de rendimiento académico y otros méritos específicos que solicite la institución patrocinadora.
Artículo 23 (CURSOS INDUCTIVOS). En los casos en que la institución patrocinadora organice programas de inducción, capacitación o preparación previos al desarrollo del Trabajo Dirigido, la asistencia de los postulantes seleccionados a éstos será obligatoria.

CAPITULO III INGRESO POR INICIATIVA DEL POSTULANTE

Artículo 24 (DETECCIÓN DE NECESIDADES). Detectada la necesidad de un trabajo específico en una institución, el postulante propondrá su realización a la autoridad responsable de la misma, y solicitará la designación de un supervisor que lo guíe en la focalización, delimitación y planificación del trabajo, y realice el seguimiento institucional durante la etapa de ulterior desarrollo.

Artículo 25 (OPCIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DIRIGIDO). En caso que la institución elegida acepte la propuesta, el postulante manifestará por escrito, al Director de Carrera, su decisión de acogerse a la modalidad de Trabajo Dirigido, señalando las motivaciones y el tema a desarrollar. Acompañará a esta carta la nota de aceptación preliminar y el nombramiento del supervisor, firmada por el responsable de la institución. Se entiende que se debe cumplir los otros requisitos establecidos en el Artículo. 7 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 26 (CONTENIDO DEL PERFIL). El perfil deberá contener necesariamente los siguientes puntos:

a. Datos de identificación del postulante, de la institución y del tema
b. Antecedentes
c. Justificación
d. Objetivos generales y específicos
e. Productos intermedios y finales a ser logrados e indicadores verificables
f. Actividades a desarrollar para la obtención de los productos y su cronograma preciso, con la indicación del número de horas/dias por actividad.
g. Recursos y fuentes de financiamiento
h. Puntos críticos para el seguimiento y evaluación
i. Cronograma de desarrollo
j. Esquema preliminar del informe final del Trabajo Dirigido
k. Referencias bibliográficas y documentales

Artículo 27 (INSCRIPCIÓN DEL PERFIL). Designado el Tutor, y expresada la conformidad con el perfil propuesto por parte del Supervisor institucional, éste será inscrito en los registros de la Carrera, como 'Trabajo Dirigido en ejecución". Para el efecto el postulante hará llegar a la Carrera, además, la siguiente documentación:

a. Fotocopia de la certificación de notas extendida por Centro de Cómputo de la Carrera.
b. Convenio Interinstitucional para la Ejecución del Trabajo Dirigido, documento que será suscrito por el Director de la Carrera, la Autoridad responsable de la institución patrocinadora, el Supervisor Institucional, el tutor y el postulante.

CAPITULO V DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 28 (DESARROLLO DEL TRABAJO DIRIGIDO). La ejecución de las actividades del Trabajo Dirigido se realizará conforme a lo previsto y programado en el Perfil.

Artículo 29 (SEGUIMIENTO). El seguimiento del desarrollo de Trabajo Dirigido estará a cargo del Supervisor y el Tutor académico, quienes orientarán al postulante para un óptimo desempeño de las actividades y tareas, debiendo éste atender sus recomendaciones, sugerencias o instrucciones.

Artículo 30 (INFORMES PERIÓDICOS DE AVANCE). Durante la ejecución del Trabajo Dirigido al postulante elaborará informes mensuales de avance en los que señalará:

a. Las actividades programadas para el período
b. Las actividades ejecutadas en el período
c. Las dificultades que se confrontaron
d. La auto evaluación general del desempeño

Adjuntará, además los productos parciales y finales que correspondan.

Los informes serán presentados al supervisor y al tutor quienes, previa revisión y evaluación emitirán por escrito su conformidad o disconformidad y, en su caso, las observaciones al avance del trabajo y sus resultados. A seguir, para fines de control, el postulante hará llegar el informe con el visto bueno y la evaluación del Supervisor y del Tutor a Dirección de Carrera.

Artículo 31 (INFORME DE CONCLUSIÓN Y CONFORMIDAD DE LA INSTITUCIÓN PATROCINADORA). El informe de conclusión del Trabajo Dirigido será presentado, además del Supervisor y el Tutor, a la autoridad responsable de la institución patrocinadora quién deberá emitir una carta manifestando su conformidad con la ejecución y la finalización de las actividades planificadas.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 32 (INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO). El Trabajo Dirigido concluirá con la elaboración de un informe final en el que se sistematice la experiencia y los productos logrados.

Artículo 33 (CONTENIDO Y FORMATO DEL INFORME FINAL). El informe final comprenderá la Introducción, el Diagnóstico, la Propuesta y la Evaluación, acompañados de Anexos. El contenido de cada una de las partes se regirá por los Lineamientos de Presentación del Informe Final de Trabajo Dirigido. El formato se ajustará a las normas que regulan los aspectos formales de presentación de trabajos de investigación y su presentación será en 3 ejemplares empastados y 4 anillados de color VERDE.

Artículo 34 (TRIBUNAL DE EVALUACIÓN El documento final de Trabajo Dirigido será sometido a evaluación por Tribunal constituido par a el efecto por el Director de Carrera, a solicitud expresa del postulante y previo informe sobre los antecedentes y el cumplimiento de requisitos que emita la Carrera.

Artículo 35 (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL). Integrarán al Tribunal con derecho a voz y voto dos docentes de materia afines al tema del Trabajo Dirigido y el Director de Carrera u otro docente designado expresamente por él en calidad de Presidente, El Tribunal sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros. Con derecho a voz podrá participar en las sesiones del Tribunal también el Tutor y el supervisor.

Artículo 36 (ENVIO DEL INFORME FINAL). A tiempo de designar a los integrantes del Tribunal, y hacerles conocer el día y la hora de la evaluación, se les remitirá un ejemplar anillado del Informe Final y una tabla de criterios de evaluación.

Artículo 37 (SESIÓN DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN). Instalada la sesión del Tribunal, el postulante dispondrá de 20 minutos para realizar la presentación de su informe. A seguir, cada uno de los miembros del Tribunal le podrán plantear preguntas de verificación de la consistencia, aclaración o complementación del informe. Concluida la sustentacibn, el Tribunal procederá a la calificación del Trabajo Dirigido.

Artículo 38 (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Los aspectos que deberán ser evaluados por los miembros del Tribunal (detallados en la tabla de evaluación adjunta al presente reglamento) son los siguientes:

a. El conocimiento del contexto institucional (la institución, sus fines y objetivos, programas, organización, el marco normativo).
b. El logro de los objetivos y productos propuestos en el perfil del trabajo.
c. La utilidad, pertinencia e impacto del trabajo para la institución patrocinadora.
d. La calidad técnica de los productos parciales y finales (como resultado del uso de herramientas metodológicas y teóricas adecuadas en su elaboracíón).
e. Aspectos formales de presentación (claridad, secuencia, coherencia lógica, redacción, cumplimiento de normas técnicas en la presentación de citas, referencias, etc.).

Artículo 39 (ESCALA DE CALIFICACIÓN Y NOTA DE APROBACIÓN). La calificación del Trabajo Dirigido se realizará según la escala de uno a cien puntos, siendo sesenta y cinco (65) la nota mínima de aprobación. La nota final es el promedio de las calificaciones individuales de los miembros del Tribunal
,

Artículo 40 (COMPLEMENTACIÓN DEL INFORME). En caso que la nota obtenida sea menor a sesenta y cinco, se dará al postulante un plazo adicional de noventa (90) días para que, sobre la base de las observaciones de los miembros del Tribunal, proceda a la complementación ylo corrección del informe.

Artículo 41 (REPROBACIÓN). La decisión de aprobación o reprobación que adopte el Tribunal, después de conocer el informe complementado, será definitiva e inapelable. Si la decisión fuese de reprobación, el

postulante quedará inhabilitado a graduarse por la vía del Trabajo Dirigido, debiendo elegir otra modalidad de graduación.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

Artículo 42 (REGLA GENERAL). El postulante no podrá exigir a la institución patrocinadora remuneración alguna por el trabajo realizado. Sin embargo, en convenio director con el postulante y de acuerdo a su disponibilidad, la institución podrá asumir el financiamiento de los siguientes gastos:

a. Materiales de escritorio
b. Transporte al y del lugar de trabajo y estadía
c. Transporte y estadía del tutor en el lugar de trabajo del postulante con fines de supervisión (opcional)
d. Otros rubros convenidos expresamente

Artículo 43 (RELACIÓN FUTURA). El hecho de patrocinar la elaboración del Trabajo dirigido y cubrir algunos no crea por sí sólo ninguna relación de dependencia futura entre el postulante y la institución.

CAPITULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS

Artículo 44 (DERECHOS DE AUTOR). Los derechos de autor de los Trabajos Dirigidos, cualquiera que fuese su tipo, pertenecen en exclusividad a la Universidad Mayor de San Simón, la institución patrocinadora y el postulante.

Articulo 45. Aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en consenso con la máxima autoridad de la Carrera tomando como base el Reglamento General de Modalidades de Titulación de la Carrera de Comunicación Social.